



**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 68001-31-03-007-2013-00115-00**

CONSTANCIA: Mediante correo electrónico de fecha 02/08/2023 el apoderado del demandado presenta solicitud de mandamiento de pago conforme al Art. 306 del C.G.P. Al Despacho para decisión. Así mismo, se deja constancia que de conformidad con el Acuerdo PCSJ23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se suspenden los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

Bucaramanga, septiembre 21 de 2023.

Dyer Félix Aguillón Villamizar
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la solicitud de mandamiento de pago por parte del apoderado judicial de los demandados MATILDE MORA DE FLÓREZ Y EDGAR LEONARDO FLÓREZ MORA dentro del proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que adelantó RAMIRO QUIROGA SEGURA, observa el despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 82 y ss, Art. 430 y Art. 306 del C.G.P., además se ajusta a las previsiones del Art. 422 del C.G.P., toda vez que se trata de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la parte ejecutante, según lo ordenado en sentencia de primera instancia de fecha 15 de septiembre de 2020, confirmada con modificación en sentencia de segunda instancia proferida el 26 de julio de 2021 dentro del referido proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del ejecutante EDGAR LEONARDO FLÓREZ MORA, identificado con C.C. No. 91.272.476, y ORDENAR a RAMIRO QUIROGA SEGURA, identificado con C.C. No. 91.268.816, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto cancele las siguientes sumas ordenadas en sentencia de primera instancia del 15 de septiembre de 2020 confirmada con modificación en sentencia de segunda instancia del 26 de julio de 2021:

- La suma de TRESCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$301.506.912,75), por concepto de la condena en perjuicios.
- Más los intereses legales moratorios del 6% anual, liquidados desde el 18 de agosto de 2021, hasta la fecha del pago efectivo de la misma.
- La suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$42.709.862,56), por concepto de la condena en perjuicios.
- Más los intereses legales moratorios del 6% anual, liquidados desde el 18 de agosto de 2021, hasta la fecha del pago efectivo de la misma.
- La suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON TREINTA Y



OCHO CENTAVOS (\$158.266.821,38), por concepto de la condena en perjuicios.

- Más los intereses legales moratorios del 6% anual, liquidados desde el 18 de agosto de 2021, hasta la fecha del pago efectivo de la misma.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de EDGAR LEONARDO FLÓREZ MORA identificado con C.C. No. 91.272.476 y de MATILDE MORA DE FLOREZ, identificada con C.C. No. 27.942.416; y ORDENAR a RAMIRO QUIROGA SEGURA, identificado con C.C. No. 91.268.816, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto cancele las siguientes sumas ordenadas en sentencia de primera instancia del 15 de septiembre de 2020 confirmada con modificación en sentencia de segunda instancia del 26 de julio de 2021:

- La suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9.909.052) por concepto de la condena en costas.
- Más los intereses legales moratorios del 6% anual, liquidados desde el 02 de septiembre de 2021 hasta la fecha del pago efectivo de la misma.

TERCERO: Sobre las costas y gastos de este proceso se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: Se reconoce personería al doctor EDISSON ALIRIO LOPEZ LIZCANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.480.301 con T.P. 119.137 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte ejecutante.

QUINTO: Notifíquese esta providencia de manera personal a la parte demandada de conformidad al inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y lo dispuesto en Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Líbrese oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN informándole sobre la iniciación de esta ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELENA PATRICIA FUENTES LÓPEZ

Juez